



ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ – SUCRE Y SUS ACREEDORES EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999

Entre los suscritos, a saber, por una parte: **ALFREDO NAVAS PATRÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía 92.227.032 de Tolú, quien actúa en su calidad de Alcalde de **EL MUNICIPIO** de Santiago de Tolú, debidamente posesionado ante Notario Unico de Tolú el día 21 de noviembre de 2000, y por lo mismo actuando en nombre y representación legal de EL MUNICIPIO de Santiago de Tolú, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley 550 de 1999, previa autorización del Concejo Municipal contenida en el Acuerdo No. 004 de abril 23 de 2002, y quien para los efectos del presente Acuerdo de Reestructuración se denominará **EL MUNICIPIO**, y los acreedores de **EL MUNICIPIO**, cuya identificación se encuentra relacionada en el anexo No. 1, han suscrito el presente **ACUERDO**, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES GENERALES

I. ANTECEDENTES

El Municipio de Santiago de Tolú de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 1, los artículos 6 y 58 de la Ley 550 de 1999 presentó a consideración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección de Apoyo Fiscal -, una solicitud de promoción de un acuerdo de reestructuración de pasivos, sustentada en consideraciones de orden financiero e institucional.

De acuerdo con la documentación presentada por **EL MUNICIPIO** y las razones que justificaron la solicitud, la Dirección General de Apoyo Fiscal encontró que acreditaba los requisitos señalados en los artículos 6º. y 58 numeral 2º. de la Ley 550 de 1999, y procedió a aceptar la solicitud de promoción de un acuerdo de reestructuración de pasivos y designó promotor mediante Resolución No. 0192 de 8 de febrero de 2001.

Conforme con el artículo 23 de la Ley 550 de 1999, dentro del plazo legal allí previsto, el día 8 de junio se celebró la reunión de determinación de votos y acreencias, identificando los acreedores de **EL MUNICIPIO**, precisando el monto de las acreencias y votos asignados para participar en la celebración del acuerdo de reestructuración de pasivos.

Dentro del término legal establecido por la Ley 550 de 1999 se presentó objeción a una decisión tomada en la reunión de determinación de derechos de voto y acreencias.



Durante el lapso que duró tramitándose dicha objeción, a través de un proceso verbal sumario, la promoción del acuerdo quedó suspendida.

Con ocasión de la orden de archivo por parte de la Superintendencia de Sociedades del Proceso Verbal Sumario de Ricardo Barón Arias contra Javier Mora González, la determinación de votos fue cerrada el día 02 de abril de 2002, fecha en que quedó ejecutoriado el Auto No. 018 de l 20 de marzo de 2002.

A partir de pagos anticipados de acreencias, con ocasión de fallos de tutela y los realizados por la Gobernación del departamento de Sucre como administrador de los recursos provenientes de regalías y, producto del desplazamiento de acreencias hacia el nuevo municipio de Coveñas, se procedió a depurar la base de acreencias y acreedores.

Entre los días 22 de julio y 2 de agosto 2002 se votó, por parte de los acreedores de **EL MUNICIPIO** la celebración del acuerdo de reestructuración de pasivos, obteniéndose la mayoría requerida por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999 para su aprobación. Los votos se relacionan en el Anexo No. 2.

Con el ejercicio del derecho de voto por parte de los acreedores y el efectuado por el señor Alcalde Municipal en representación de **EL MUNICIPIO** se entiende suscrito el presente Acuerdo.

Este Acuerdo tiene por objeto disponer y ejecutar medidas de recuperación fiscal e institucional en favor de **EL MUNICIPIO**, corrigiendo las deficiencias que presenta en su organización y funcionamiento con el fin de que pueda atender sus obligaciones dentro del plazo y condiciones previstas en este Acuerdo.

FINES DEL PRESENTE ACUERDO: Conforme lo dispuesto en la ley 550 de 1.999 la celebración del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS, tiene como fines primordiales las siguientes:

1. Asegurar la prestación de los servicios de **EL MUNICIPIO** y el desarrollo de los mismos teniendo en cuenta su naturaleza y características.
2. Garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales a cargo de **EL MUNICIPIO**.
3. Disponer reglas para la financiación de la totalidad de los pasivos a cargo de **EL MUNICIPIO**, de acuerdo con los flujos de pago y tiempos que se establezcan en este ACUERDO, de manera que una vez ejecutado el mismo la entidad territorial recupere el equilibrio fiscal, financiero e institucional.



4. Garantizar el cumplimiento en el pago de los derechos laborales a cargo de **EL MUNICIPIO**.
5. Restablecer la capacidad de pago de **EL MUNICIPIO** de manera que pueda atender adecuadamente sus obligaciones acorde con la prelación de pagos establecida en el presente ACUERDO.
6. Procurar una óptima estructura administrativa, financiera y contable como resultado de la aplicación de las disposiciones que en materia de ajuste debe ejecutar **EL MUNICIPIO**, conforme con este ACUERDO y lo dispuesto en la normatividad vigente.
7. Según la prelación de pagos establecidos en la ley 550 de 1999 y de acuerdo con la ley 549 de 1999, facilitar la garantía y el pago de los pasivos pensionales y los aportes al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET-.
8. Definir los términos y condiciones en los cuales los acreedores reestructuran las obligaciones a cargo de **EL MUNICIPIO**, en términos de plazos, períodos de gracia, tasas de interés, garantías, periodicidad y forma de pago, lo anterior, con fundamento en los flujos de caja que sirven de soporte a la proyección del presente ACUERDO.
9. Establecer un procedimiento del control de la ejecución y evaluación del ACUERDO, entendiendo que los gastos de operación y funcionamiento así como los pagos que deban realizarse a los acreedores en desarrollo de la prelación ordenada por la ley 550 de 1999, se canalizan a través de la fiducia de recaudo, administración, pagos y garantías de que trata el presente ACUERDO.

II. OBJETO: El presente acuerdo de reestructuración tiene por objeto disponer y ejecutar medidas de recuperación fiscal e institucional a favor de **EL MUNICIPIO**, con el propósito de corregir las deficiencias que presenta en su organización y funcionamiento y con el fin de que pueda atender sus obligaciones pecuniarias, orientadas a que **EL MUNICIPIO** pueda recuperarse dentro del plazo y condiciones previstas en este acuerdo.

III. NO RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS: Salvo las acreencias reconocidas en el presente acuerdo y en las condiciones que en el mismo se han fijado, **EL MUNICIPIO**, sin el visto bueno del comité de vigilancia, no podrá reconocer a través de ninguno de sus servidores, ningún tipo de obligación o acreencia preexistentes a la iniciación de la promoción del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACION, a favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en firme, de disposición legal o aquellas surgidas en la liquidación de sus entidades descentralizadas evento en el cual harán parte del presente Acuerdo y se someterán a las reglas contenidas en el presente Acuerdo. En el caso de acreedores cuyas cuentas están en investigación producto de la ausencia de



plena identificación, **EL MUNICIPIO** sólo podrá reconocer dichas acreencias e incorporarlas al flujo normal de pagos en el orden establecido en el anexo No. 2e siempre y cuando, se establezca claramente su identificación, sin perjuicio de que se determine su legalidad a través de los organismos y el procedimiento que adelante se señala.

IV. DENOMINACIONES Y DEFINICIONES

Para efectos de la interpretación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, las palabras y términos que se relacionan a continuación, tendrán el siguiente significado:

EL MUNICIPIO: Es la entidad territorial, Municipio de Santiago de Tolú debidamente representada por su Alcalde quien se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente acuerdo.

ACREEDORES: A) Son las personas naturales y jurídicas titulares de los créditos determinados en su existencia y cuantía por el Promotor en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada con fecha Junio 08 de junio de 2001 y cerrada el día 02 de abril del año 2002, atendiendo las previsiones contenidas en el escrito de conciliación y desistimiento del proceso verbal sumario que suspendió la promoción del presente acuerdo, una vez descontados aquellos acreedores cuyas obligaciones fueron satisfechas con ocasión de acciones de tutela; pagos realizados directamente por la Gobernación de Sucre como titular de la administración de regalías y aquellos que conforme con el Decreto 63 de 7 de febrero de 2002 expedido por el señor Gobernador del Departamento de Sucre, se desplazan en calidad de tales al municipio de Coveñas. B) Son los acreedores que por su omisión no se hicieron presentes durante el lapso comprendido entre la iniciación de la promoción del acuerdo y la determinación de derechos de voto y acreencias que en cuya caso conservan tal calidad pero el pago de las respectivas acreencias se verificará una vez vencidos los plazos establecidos en el anexo 2 del presente acuerdo. C) Son los acreedores de las entidades descentralizadas del municipio liquidadas o en liquidación, una vez agotados los recursos resultantes de tales liquidaciones, evento en el cual, los pagos de dichas acreencias se realizarán dependiendo de la clasificación que se les de conforme el criterio de distribución de acreedores ofrecido por la Ley 550 de 1999. D) Son los acreedores del municipio respecto de obligaciones adquiridas con posterioridad a la iniciación de la promoción del acuerdo que han consentido en los pagos dentro de los plazos del acuerdo definidos en el anexo 2 e identificados dentro del mismo con el concepto DEFICIT FISCAL A 2002.



PROMOTOR: Es el Señor JAVIER MORA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.533.116 de Bogotá, designado en los términos de la Ley 550 de 1999 y el Decreto 694 del 18 de abril de 2000, por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante la Resolución No.192 del 8 de Febrero de 2001 emanada de la Dirección General de Apoyo Fiscal.

ACREENCIAS: Son las deudas a cargo de **EL MUNICIPIO**, por A) los valores no cancelados, determinados en su existencia y cuantía por el Promotor en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada con fecha 8 de junio de 2001 relacionadas en el Anexo No. 1, previa depuración de aquellas canceladas con ocasión de las acciones de tutela; pagos realizados por la Gobernación de Sucre y las que se desplazaron al municipio de Coveñas producto del contenido del Decreto 63 de 7 de febrero de 2002 expedido por el señor Gobernador del Departamento de Sucre; todas las anteriores, sin incluir intereses, indexaciones, actualizaciones ni sanciones de ningún tipo, salvo lo relativo a derechos irrenunciables de los pensionados y trabajadores, las particulares condiciones de reestructuración de la deuda financiera y las que conforme al presente acuerdo les serán reconocidas a las entidades integrantes de seguridad social. B) los valores que con fundamento en decisión judicial condenatoria del **MUNICIPIO**, proferida con posterioridad a la suscripción del presente acuerdo, respecto a hechos o situaciones generados con anterioridad a la iniciación de la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos, es decir, el 8 de febrero de 2001 acreditados por personas naturales y jurídicas sin incluir intereses, indexaciones, actualizaciones ni sanciones de ningún tipo, salvo lo relativo a derechos irrenunciables de los pensionados y trabajadores, las particulares condiciones de reestructuración de la deuda financiera y las que conforme al presente acuerdo les serán reconocidas a las entidades integrantes de seguridad social. C) los valores no cancelados a los acreedores de entidades descentralizadas de **EL MUNICIPIO** producto de su liquidación y solo después de agotar todas las fuentes legales posibles para efectos de tal proceso. D) los valores reconocidos a los acreedores que conservan la calidad de tales pero que por su omisión no se presentaron dentro del término comprendido entre la iniciación de la promoción y por lo tanto sus acreencias solo serán canceladas al momento de vencerse el plazo establecido en el anexo 2 del presente acuerdo. E) los valores reconocidos como ciertos procedentes de Cuentas en Investigaciones una vez se establezca la titularidad y legitimidad de las cuentas.

VOTOS: Son el equivalente al valor causado del principal de las **ACREENCIAS** actualizado por IPC,- determinados en su existencia y

177 y 111
22/03/01
15/4



cuantía por el Promotor en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada con fecha 8 de junio del 2001 y relacionados en el Anexo No. 1.

OBLIGACIONES: Son las deudas a cargo de **EL MUNICIPIO** cuyo origen se encuentra en las acreencias definidas conceptualmente con anterioridad y las demás que se señalan encabeza de los suscriptores del presente acuerdo..

ACUERDO: Es el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** contenido en el presente documento, que debe cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 31 de la Ley 550 de 1999 en lo pertinente y el numeral 16 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO

PAGO DE LAS OBLIGACIONES

PRIMERA. PRELACION DE PAGOS. Previa depuración legal de cada cuenta y una vez obtenida autorización del COMITÉ DE VIGILANCIA, se cancelarán las obligaciones de conformidad con el siguiente orden, sin perjuicio de que se realicen pagos simultáneamente a distintos grupos de acreedores dada la naturaleza especial de la fuente de financiación de dichas acreencias: acreedores pensionales y laborales; acreedores entidades públicas y de seguridad social; acreedores financieros; demás acreedores externos.

PARAGRAFO PRIMERO. Para efectos de la depuración legal que se exige en la presente cláusula, y sin perjuicio de la labor que en tal sentido debe realizar **EL MUNICIPIO**, una vez suscrito el presente acuerdo, la relación de acreencias y acreedores deberá remitirse a los organismos de control con jurisdicción en el departamento de Sucre y a los organismos de control con jurisdicción nacional. La obligación anterior se entenderá satisfecha una vez se realice la remisión a los organismos institucionales que hagan presencia en el departamento de Sucre integrados por las autoridades anteriormente enumeradas.

PARAGRAFO SEGUNDO. El Comité de vigilancia se abstendrá de autorizar el pago de acreencias que a la fecha requerida para su autorización se encuentren en investigación formal por parte de las autoridades y organismos de control.



PARÁGRAFO TERCERO. Las acreencias que fueron pagadas producto de fallos de tutela u otros mecanismos se entienden canceladas una vez se verifique que las sumas así pagadas, corresponden por lo menos al valor de las acreencias reconocidas en el anexo Anexo No. 1.

SEGUNDA. PAGO DE OBLIGACIONES DE ORDEN LABORAL.

Las obligaciones pensionales y laborales adeudadas a los empleados públicos o trabajadores oficiales activos o retirados de **EL MUNICIPIO** y sus entidades descentralizadas, se pagarán dentro de los plazos señalados en el escenario financiero que hace parte del presente acuerdo y se identifica como el Anexo 2 y en todo caso atendiendo el siguiente orden:

- A) Deudas menores a 5.000.000 de pesos, empezando por las acreencias con fechas de vencimiento de obligación de la más antigua a la mas nueva.
- B) Deudas entre 5.000.001 a 10.000.000 de pesos, empezando por las acreencias con fechas de vencimiento de obligación de la más antigua a la mas nueva.
- C) Deudas entre 10.000.001 en adelante, empezando por las acreencias con fechas de vencimiento de obligación de la mas antigua a la mas nueva.

TERCERA. PAGO DE OBLIGACIONES A ENTIDADES PÚBLICAS Y LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

El pago de las acreencias de las entidades públicas y de seguridad social se realizará dentro de los plazos señalados en el anexo 2 del presente acuerdo. En cualquier caso las entidades integrantes del sistema de seguridad social integral gozan de prelación en la cancelación de las acreencias al interior del Grupo número 2.

PARAGRAFO PRIMERO: Las obligaciones para con las entidades de seguridad social y de derecho público, se pagarán previa depuración efectuada entre las entidades y **EL MUNICIPIO**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: PAGO DE OBLIGACIONES A ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL. Para efectos del pago de las obligaciones para con las entidades de seguridad social se seguirán las siguientes reglas:

- a) Las obligaciones relativas a pensiones con las entidades de seguridad social se cancelarán dentro de los términos señalados en el Anexo 2 del presente Acuerdo



y sobre las mismas, se liquidarán los correspondientes intereses al momento de su pago con base en las normas legales vigentes al momento de la suscripción del presente Acuerdo.

b) Las obligaciones relativas a salud con las entidades de seguridad social se cancelarán dentro de los términos señalados en el Anexo 2 del presente Acuerdo y sobre las mismas, se liquidarán los correspondientes intereses al momento de su pago con base en las normas legales vigentes al momento de la suscripción del presente Acuerdo.

c) Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), Entidades Promotoras de Salud (EPS), Administradoras de Riesgos Profesionales (ARP) y Administradoras de Fondos de Cesantías: Pagos conforme a las disponibilidades señaladas en el Escenario Financiero y a prorrata del saldo adeudado. Los pagos se efectuarán en cada período por mes o meses completos adeudados con su respectiva liquidación oficial conforme a la Ley 100 de 1993; si del valor disponible para el pago queda un remanente por no cubrir un mes completo, éste se acumulará para el siguiente período de pago para estos **ACREEDORES**.

d) Administradoras de Régimen Subsidiado (ARS): Conforme a las disponibilidades señaladas en el Anexo 2 a prorrata del valor adeudado a las ARS que dispongan de las Actas de Liquidación de los respectivos contratos con todas las formalidades del caso.

e) Los Fondos de Pensiones, las Entidades Promotoras de Salud, las Administradoras de Riesgos Profesionales, las Administradoras de Cesantías y **EL DEUDOR** deberán depurar la información relacionada con afiliados y aportes de **EL DEUDOR** y proceder a la liquidación de las sumas realmente adeudadas, incluyendo los intereses a que haya lugar y las negociaciones de los mismos. Tal proceso deberá culminarse el 15 de febrero de 2003 y será evaluado por el Comité de Vigilancia.

f) Las Administradoras de Régimen Subsidiado – A.R.S., deberán proceder a la liquidación de los respectivos contratos, conforme a las instrucciones y procedimientos establecidos por el Ministerio de Salud y por la Superintendencia Nacional de Salud, si es del caso. Para el pago de lo debido, deberán entregar a **EL DEUDOR** la relación detallada de los beneficiarios de subsidios afiliados y carnetizados en cada vigencia. Tal proceso será evaluado por el Comité de Vigilancia.

g) En ningún caso habrá lugar al reconocimiento y pago de intereses sobre intereses.

[Handwritten signature and date]
17/04/03
12/22/03



CUARTA. PAGO DE OBLIGACIONES DE ACREEDORES DEL GRUPO 4 CORRESPONDIENTE A DEMAS ACREEDORES EXTERNOS. El pago de las acreencias de los demás acreedores externos se pagarán dentro de los plazos señalados en el Anexo 2. Para tal fin se tendrá en cuenta el siguiente orden:

- A) Deudas menores a 10.000.000 de pesos, empezando por las acreencias con fechas de vencimiento de obligación de la más antigua a la mas nueva.
- B) Deudas entre 10.000.001 a 50.000.000 de pesos, empezando por las acreencias con fechas de vencimiento de obligación de la más antigua a la mas nueva.
- C) Deudas entre 50.000.001 hasta 100.000.000 de pesos, empezando por las acreencias con fechas de vencimiento de obligación de la mas antigua a la mas nueva.
- D) Deudas superiores a 100.000.000 de pesos serán pagadas simultáneamente a prorrata de su participación en el total de la deuda del grupo número 4 previo descuento de los valores ya cancelados conforme a los literales A) a C) de la presente Cláusula.

PARAGRAFO PRIMERO. Anticipación del Pago de acreencias con fuente de financiación: Recursos comprometidos en el escenario financiero. El orden de acreencias establecidas en la presente cláusula podrá ser modificado en el evento en que el acreedor mediante documento legalmente formalizado, otorgue condonaciones, quitas, plazos de gracia, prórrogas y cualquier tipo de descuentos que no afecten derechos irrenunciables, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999. Para que se haga efectiva esta prioridad de pago dentro de cada grupo, se entiende que el monto objeto de estas concesiones por parte del acreedor debe representar como mínimo el 50% del capital adeudado. En cualquier caso, el Comité de Vigilancia deberá autorizar la modificación del orden de pagos producto de lo dispuesto en este literal atendiendo raones de orden financiero y de conveniencia.

PARAGRAFO SEGUNDO. Anticipación del pago de acreencias con fuente de financiación: Recursos no comprometidos en el escenario financiero. El municipio podrá adelantar en cualquier caso y tiempo la cancelación de acreencias reconocidas al interior del acuerdo de reestructuración con fuente distinta a los recursos comprometidos el pago de las acreencias, cuando objetivamente se tenga como favorable y razonable la propuesta del respectivo acreedor. En tal caso no será necesaria la autorización del Comité de Vigilancia.

QUINTA. PAGO OBLIGACIONES CON ENTIDADES FINANCIERAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDANCIA BANCARIA. El pago de la deuda contraída con los acreedores financieros se realizará con la totalidad de los recursos

[Handwritten signatures and dates]
 22/03/16

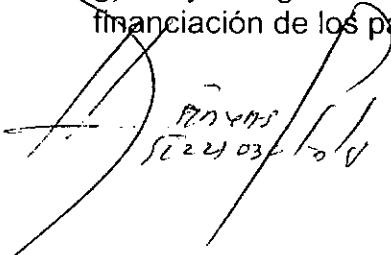


provenientes del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera, FAEP, dispuesto para **EL MUNICIPIO** en virtud del artículo 38 de la Ley 756 de 2002 y conforme lo señala el artículo 133 de la Ley 633 de 2000, reglamentado por el Decreto 1939 de 2001. Para tal efecto, las entidades financieras deberán informar al **EL MUNICIPIO**, inmediatamente se suscriba el presente acuerdo, las cuentas en donde han de depositárseles las sumas reconocidas, con el fin de que la Dirección General de Crédito Público proceda a realizar el giro directo de los recursos a los acreedores financieros. El giro de la totalidad de los recursos FAEP se hará a los Bancos a prorrata de su participación en la totalidad de los créditos suscritos para gasto de inversión reconocidos en la reunión de determinación de derechos de voto y acreencias en los siguientes porcentajes: Bancolombia (68.31%); Banco Santander (25.13%); Banco Popular (4.01%) y Banco Agrario (2.54%). Con la realización de los giros anteriores se entienden canceladas las obligaciones del municipio para con los acreedores financieros. El crédito identificado como 10048 de 25 de octubre de 1996 cedido al Banco Agrario S.A., con saldo a financiar de \$ 87.500.006.00 dispuesto para gasto de funcionamiento, será cancelado en idénticas condiciones a los demás créditos, pero, con fuente propias de **EL MUNICIPIO**. En caso de detectarse otro tipo de crédito con destino a gastos de funcionamiento, serán cancelados en idénticas condiciones, con cargo a los recursos de regalías que el municipio se ha reservado a si mismo para inversión.

SEXTA. PAGO DE LAS OBLIGACIONES. Los pasivos a financiar con ocasión del presente acuerdo tendrán como fuente el 100% de los recaudos por concepto de la Sobretasa a la Gasolina; el 49% correspondientes a otros sectores dentro del Propósito General del Sistema General de Participaciones; el 60% de total de regalías asignadas al municipio de Santiago de Tolú; la totalidad de los recursos provenientes del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera y las demás que se enumeran a continuación:

Todas las obligaciones podrán ser objeto de pagos anticipados mediante:

- a) Cruce de cuentas;
- b) Daciones de bienes en pago;
- c) Recursos generados por la enajenación de activos, previa la transferencia al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) de que trata el artículo 2 numeral 6 de la ley 549 de 1999;
- d) Excedentes financieros;
- e) Transferencias de entidades descentralizadas en favor de **EL MUNICIPIO**;
- f) Rendimientos financieros generados por los Encargos Fiduciarios que se establezcan en virtud de la Reestructuración de la deuda y del crédito del ajuste, una vez se hayan cancelado los costos que se generen producto del mismo;
- g) Mayor Ingreso respecto a los recursos nominalmente proyectados para la financiación de los pasivos en el Acuerdo.


Santiago de Tolú
12/24/03





f) Menor Gasto respecto los montos proyectados en el escenario financiero.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los cruces de cuentas en los cuales **EL MUNICIPIO** figure como acreedor de obligaciones tributarias solo podrá realizarse respecto a aquellas cuyo plazo para el pago sea anterior al 31 de Diciembre de 2001.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los recursos descritos entre los literales c) a f) se distribuirán en su totalidad, es decir, el 100% para el pago de acreencias en el orden que se establece en el Acuerdo.

PARAGRAFO TERCERO. En ningún caso EL MUNICIPIO podrá disponer para su propia inversión, con cargo a recurso de regalías y por vigencia fiscal, sumas superiores a las que se establecen en la siguiente tabla y que representan el 40% del recurso de regalías.

Millones de Pesos

2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
1486	1417	1326	1189	1236	1286	1337	1390	1446	1504	1564	1627	1692	1759	1830	1903	1979	2058	2141	2226

Si se generan mayores ingresos con ocasión de los mayores recursos considerados nominalmente en este parágrafo, serán destinados en su totalidad a la cancelación de pasivos conforme las reglas de prelación anteriores.

En el evento en que los recursos provenientes de regalías sean menores a los proyectados, los recursos para inversión deberán disminuir en el mismo porcentaje

PARAGRAFO CUARTO: Los pagos que deben realizarse con ocasión de la exigibilidad de las denominadas cuentas en investigación y aquellos que surjan contingentes o su exigibilidad se presente como inmediata serán asumidos con cargo a los recursos de regalías que nominalmente EL MUNICIPIO se ha reservado para su inversión.

SÉPTIMA. PAGO DE OBLIGACIONES EXTEMPORÁNEAS. Las personas naturales o jurídicas que hayan demostrado su condición de acreedores con posterioridad a la fecha de Reunión de Determinación de Acreencias y Derechos de Voto serán objeto de pago de sus correspondientes acreencias una vez vencido el plazo establecido en el Anexo No. 2, para lo cual se seguirán las normas sobre prelación dispuestas para aquellos acreedores que fueron reconocidos oportunamente.

OCTAVA. GARANTIA PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES. Para garantizar la prelación y pago de las OBLIGACIONES y de los gastos de



administración y operación en cada año de duración del ACUERDO, **EL MUNICIPIO** deberá:

1. Constituir a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de suscripción del presente ACUERDO un encargo fiduciario de recaudo, administración, pagos y garantía con el 100% de los ingresos endógenos y exógenos del municipio. Dicho encargo fiduciario realizará los pagos en concordancia con la prelación establecida en el presente ACUERDO y los Anexos que hacen parte integral del mismo. Las garantías otorgadas por **EL MUNICIPIO** a sus acreedores con anterioridad a la firma del presente ACUERDO, se registrarán por lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 550 de 1999.
2. Gestionar durante el segundo semestre de la vigencia 2002 y máximo hasta el primer trimestre de la vigencia 2003, la identificación, legalización y valuación de los activos de su propiedad.
3. Dar pleno cumplimiento a la suspensión de la destinación que recae sobre los recursos de destinación específica, y reorientar el uso de estos recursos por el tiempo que sea necesario, y hasta la concurrencia de los mismos, a la financiación del Programa de Ajuste fiscal de **EL MUNICIPIO** y el cumplimiento del presente ACUERDO.
4. **EL MUNICIPIO** se abstendrá de realizar operaciones de crédito público, operaciones asimiladas a operaciones de crédito público y operaciones de manejo de deuda pública que en concepto de EL COMITÉ afecten el cumplimiento del presente Acuerdo.
5. Elaborar un programa de venta de activos, que no se encuentren sujetos a condiciones de inenajenabilidad insalvable el cual contemplará entre otras opciones, la celebración de un Encargo Fiduciario o en su defecto la venta directa de los mismos.
6. **EL MUNICIPIO** dentro de los cinco (5) últimos días de cada mes presentará a la Sociedad Fiduciaria, el Programa de Pagos del mes siguiente acorde con la prelación de pagos señalada y desagregado de manera que se pueda identificar con precisión lo correspondiente a cada uno de los rubros señalados.
7. Expedir el Decreto para la ejecución del Programa de Ajuste Fiscal, tal como lo establece el parágrafo 1 del artículo 11 del Decreto 192 de 2001.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Bogotá, D.C.



8. Desde el año 2002 y durante la vigencia del Acuerdo de Reestructuración, **EL MUNICIPIO** se compromete a destinar un máximo del 80% de sus ingresos corrientes de libre destinación para atender los gastos de funcionamiento que incluyen los gastos en el nivel central y los organismos de control (Concejo y Personería).
9. En ningún momento se pueden comprometer mayores niveles de gastos de funcionamiento producto de un incremento en los ingresos corrientes de libre destinación.
10. En cualquier caso, los gastos de funcionamiento durante las vigencias fiscales que abarque el acuerdo de reestructuración no podrán crecer en términos reales, en relación con el año anterior.
11. **EL MUNICIPIO** se compromete a entregar al Promotor los documentos que den cuenta de subrogaciones de crédito y órdenes judiciales que afecten los pagos o titularidad de las acreencias reconocidas en el Anexos No. 1.
12. Durante el plazo en que dure el presente ACUERDO, **EL MUNICIPIO** debe realizar los correspondientes ajustes y procedimientos presupuestales en orden al cumplimiento de los compromisos originados en el ACUERDO y en el Programa de Ajuste Fiscal.

CAPÍTULO SEGUNDO

COMITÉ DE VIGILANCIA

NOVENA. COMITÉ DE VIGILANCIA. Conforme al numeral 1 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, se establece un Comité de Vigilancia integrado por nueve (9) miembros principales con sus respectivos suplentes, elegidos siguiendo los criterios que se mencionan en el siguiente párrafo, así:

- 1) El Promotor o su designado.
- 2) Un representante de **EL MUNICIPIO**.
- 3) Dos representantes de las Entidades Públicas y de Seguridad Social.
- 4) Un representante de los acreedores laborales.
- 5) Dos representantes de los Acreedores Financieros
- 6) Dos representantes de los Otros Acreedores

• Podrán ser miembros quienes hayan votado el ACUERDO.



- Entre los trabajadores y extrabajadores de **EL MUNICIPIO** se escogerá como titular al acreedor con el mayor número de votos reconocidos. El suplente será el siguiente acreedor con el mayor número de votos reconocidos. En caso de que el titular no acepte, el suplente asumirá como titular y el tercer acreedor con mayor número de votos asumirá como suplente. De esa manera se procederá al escoger el representante de los trabajadores en el Comité.
- Entre las entidades públicas y de seguridad social se escogerán como titulares a los acreedores con el mayor número de votos reconocidos. Los suplentes serán los siguientes acreedores con el mayor número de votos reconocidos. En caso de que un titular no acepte, el suplente asumirá como titular y el tercer acreedor con mayor número de votos asumirá como suplente. De esa manera se procederá a escoger los representantes de las Entidades Públicas en el Comité.
- Entre los acreedores financieros se escogerá como titular a los acreedores con el mayor número de votos reconocidos. El suplente será el siguiente acreedor con el mayor número de votos reconocidos. En caso de que un titular no acepte, el suplente asumirá como titular y el tercer acreedor con mayor número de votos asumirá como suplente. De esa manera se procederá a escoger los representantes de los acreedores financieros en el Comité.
- Entre los demás acreedores externos se escogerá como titulares a los acreedores con el mayor número de votos reconocidos. El suplente será el siguiente acreedor con el mayor número de votos reconocidos. En caso de que el titular no acepte, el suplente asumirá como titular y el tercer acreedor con mayor número de votos asumirá como suplente. De esa manera se procederá al escoger el representante de los demás acreedores externos en el Comité.

Con voz pero sin voto, formarán parte del Comité de Vigilancia el representante legal de **EL MUNICIPIO** o el Secretario de Hacienda como su delegado y **EL PROMOTOR** o la persona que en su momento se designe.

DÉCIMA. ALCANCES. Los integrantes del Comité de Vigilancia en ningún momento tendrán atribuciones de carácter administrativo de **EL MUNICIPIO**. Sus funciones se limitarán a representar a los **ACREEDORES** en sus relaciones con **EL MUNICIPIO**.

[Handwritten signature]
17/03/2011
13/1

[Handwritten signature]



Los miembros del Comité de Vigilancia estarán sometidos a la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en ejercicio de sus funciones.

El Comité de Vigilancia se mantendrá hasta tanto se cancelen en su totalidad las OBLIGACIONES objeto del presente ACUERDO y se irá reintegrando de las siguiente forma: Una vez se satisfagan la totalidad de las obligaciones con un determinado grupo, el miembro o los miembros que pierden la calidad de acreedores serán reemplazados en el mismo número por acreedores del siguiente grupo de acreedores en el orden de los pagos. En todo caso el número de integrantes del comité será siempre nueve (9).

El Comité de Vigilancia se reunirá durante los primeros seis meses contados a partir del mes siguiente a la firma del presente acuerdo en forma ordinaria una vez cada mes, previa convocatoria por escrito efectuada por el secretario del mismo, con una anticipación no menor de ocho (8) días hábiles y en adelante, cada dos (2) meses. El Representante Legal de **EL MUNICIPIO** o cualquiera de los integrantes del Comité que actúe como principal podrá convocar a reuniones extraordinarias, con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles, por escrito y especificando el tema a tratar.

El quórum será integrado por la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto y las decisiones se tomarán por mayoría. La Secretaría del Comité será ejercida por el Secretario de Hacienda de **EL MUNICIPIO** o quién haga sus veces y las actas que se levanten con ocasión de las reuniones se firmarán por todos los asistentes.

Quien vote en forma negativa deberá dejar constancia en el acta de las razones por las cuales no estuvo de acuerdo con la decisión tomada por la mayoría.

Para los fines de esta Cláusula, el secretario de Hacienda comunicará inmediatamente a los representantes de los acreedores que hacen parte del COMITÉ DE VIGILANCIA su designación y los demás aspectos relacionados con el funcionamiento del COMITÉ.

DÉCIMA PRIMERA. FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA. Para el desarrollo de su objeto, el cual consiste en el seguimiento a las operaciones de **EL MUNICIPIO** y en mantener informados a los **ACREEDORES** sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por



EL MUNICIPIO mediante el presente ACUERDO, el Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Revisar mensualmente durante los primeros seis meses contados a partir de la firma del presente ACUERDO y en adelante Bimestralmente la proyección financiera de **EL MUNICIPIO** y la ejecución del presente ACUERDO.
2. Sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para compatibilizar la ejecución financiera de ingresos y egresos de **EL MUNICIPIO** con el adecuado cumplimiento del ACUERDO, haciendo especial énfasis en el flujo de caja.
3. Analizar el presupuesto anual de ingresos y egresos de **EL MUNICIPIO** y sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para el adecuado cumplimiento del ACUERDO.
4. Verificar la ejecución y el cumplimiento en la planeación y ejecución de los aspectos administrativos y financieros que garanticen mantenerse dentro de los límites y compromisos de gasto asumidos con el ACUERDO y el cumplimiento de la ejecución de la prioridad de pagos establecida en el numeral 7 del artículo 58 de la Ley 550/99.
5. Solicitar y recibir de **EL MUNICIPIO** y de la Entidad Fiduciaria encargada de la ejecución del ACUERDO, información relevante sobre los aspectos financieros relacionados con el recaudo y los ingresos que puedan colocarla en situación de incumplir con sus OBLIGACIONES cada (2) Dos meses. Estudiar con **EL MUNICIPIO**, los costos de decisiones Judiciales en firme que ordenen gasto por parte de **EL MUNICIPIO**, cuyas providencias modifiquen el escenario financiero del Acuerdo, para ello deberá certificar el Director de la Oficina Jurídica o quien haga sus veces, los montos ordenados por estas decisiones y evaluar su incorporación.
6. Citar a los ACREEDORES cuando sea conveniente, en especial para reformar el ACUERDO si esto es necesario.
7. Estudiar con **EL MUNICIPIO** las reformas al presente ACUERDO que serán presentadas a la Asamblea de ACREEDORES.
8. Informar a los ACREEDORES y a **EL MUNICIPIO** las novedades que se registren en la ejecución del ACUERDO, en especial cuando se presenten causales de incumplimiento y/o de terminación del

[Handwritten signature]
11/2/03

[Handwritten signature]



ACUERDO y proceder de conformidad con lo establecido en este ACUERDO y en la Ley.

9. Conocer todas las modificaciones que comprometan mayores niveles de gastos en el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y/o trabajadores oficiales en su sector central o descentralizado.
10. Conocer sobre los excedentes de caja frente al flujo base de este ACUERDO y, según la disponibilidad y las conveniencias, autorizar los prepagos a favor de los ACREEDORES y / o viabilizar los porcentajes destinados a inversión por **EL MUNICIPIO** de conformidad con lo dispuesto sobre la materia en el presente ACUERDO.
11. Supervisar el pago preferencial de las OBLIGACIONES posteriores a la iniciación de la negociación, en especial el cumplimiento de las reglas para la prelación de primer grado de los créditos laborales, pensionales, de seguridad social y fiscales que se causen con posterioridad al ACUERDO.
12. Evaluar y supervisar la enajenación, compra o dación en pago de activos para fines distintos a los de efectuar el prepagos de OBLIGACIONES prevista en el Acuerdo.
13. Interpretar el contenido y alcance del presente ACUERDO, atendiendo los principios rectores del mismo.
14. Aprobar su propio reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA. PREPAGO DE OBLIGACIONES. El comité de Vigilancia autorizará, conforme el parágrafo primero de la Cláusula Primera, al final de cada vigencia fiscal, el pago anticipado de las OBLIGACIONES a que se refiere el presente ACUERDO, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Que EL MUNICIPIO se encuentre al día en el pago de las OBLIGACIONES a su cargo correspondientes a la programación anual de pagos del presente ACUERDO.
2. Que se respeten las prelación legalmente establecidas y los prepagos se efectúen en proporción al saldo de las OBLIGACIONES a las que se aplicará el abono.



3. Que existan los recursos como excedentes anuales de caja.
4. Que el prepago no afecte el futuro pago de las OBLIGACIONES pendientes de cancelación, a que se refiere el presente ACUERDO.

CAPÍTULO TERCERO

I. CÓDIGO DE CONDUCTA DE EL MUNICIPIO

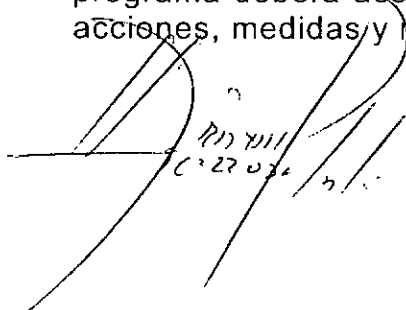
DÉCIMA TERCERA. REGLAS DE OPERACIÓN CORRIENTE DE EL MUNICIPIO. Para garantizar la ejecución del presente ACUERDO, **EL MUNICIPIO** deberá seguir las siguientes reglas de operación corriente:

1. Elaborar los presupuestos anuales de ingresos y egresos, con fundamento en los comportamientos de los flujos efectivos de caja que se registren e informen por la entidad fiduciaria encargada de la ejecución del presente ACUERDO y la Secretaría de Hacienda Municipal.
2. Remitir para análisis del COMITÉ DE VIGILANCIA el respectivo proyecto de presupuesto anual.
3. Efectuar el presupuesto de ingresos, con un estimativo no inferior a la meta de inflación para el siguiente año.
4. Controlar y mejorar continuamente los procedimientos y actividades de facturación y cobro, para reducir la antigüedad de la cartera de los diferentes impuestos a un máximo de un año.
5. Mantener una estructura financiera en la que sus gastos normales de funcionamiento (gastos de personal y pensionados, gastos generales y transferencias – incluidos el Concejo y la Personería Municipal en ningún momento superen las disponibilidades de recursos propios de libre destinación dispuestos para el efecto en el presente ACUERDO y dejen un remanente para cancelar las OBLIGACIONES con los ACREEDORES.
6. Reorientar según el Anexo 2 los recursos de destinación específica en cada vigencia para cancelar las OBLIGACIONES de **EL MUNICIPIO**.

[Handwritten signatures and stamps]
 1994/11/22-031



7. EL MUNICIPIO y EL COMITÉ DE VIGILANCIA, con una periodicidad mensual durante los primeros seis meses del ACUERDO y Bimensual en adelante, deberán evaluar el comportamiento de las finanzas de la primera respecto de las metas aquí acordadas. En caso que éste no sea consistente con dichas metas, EL MUNICIPIO se compromete a realizar, en forma inmediata, los ajustes necesarios para lograr el cumplimiento de lo acordado e informar previamente AL COMITÉ DE VIGILANCIA, en concordancia con el Artículo 13 de la Ley 617 de 2000. Para el efecto, el secretario de Hacienda rendirá los informes a que haya lugar.
8. El pago de los gastos corrientes de administración y operación se atenderán en el siguiente orden de prioridad:
 - a.) Mesadas y cuotas partes pensionales.
 - b.) Servicios personales directos
 - c.) Transferencias de nómina a entidades de seguridad social.
 - d.) Transferencias de nómina a SENA, I.C.B.F. y Caja de Compensación Familiar.
 - e.) Otros Gastos Generales.
 - f.) Otras transferencias
 - g.) Intereses de deuda
 - h.) Amortizaciones de deuda
 - i.) Financiación del déficit de vigencias anteriores.
 - j.) Inversión.
9. En el evento en que surjan nuevos recursos distintos a los definidos en la cláusula Sexta del presente ACUERDO y que puedan ser comprometidos para el cumplimiento de las OBLIGACIONES definidas en el presente ACUERDO, se seguirá la regla definida en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Sexta del presente ACUERDO.
10. EL MUNICIPIO presentará al COMITÉ DE VIGILANCIA, dentro de los 60 días calendario siguientes a la firma del presente ACUERDO, los planes de acción a desarrollar en las áreas tributaria, institucional y financiera. Las acciones y medidas establecidas deberán estar orientadas al incremento del recaudo de ingresos y racionalización del gasto, a mejorar la eficiencia institucional y a asegurar el cumplimiento en el pago de las OBLIGACIONES con los ACREEDORES. Cada programa deberá acompañarse de un cronograma de ejecución de las acciones, medidas y metas que lo sustenten.


27/01/2011
27/01/2011





II. REGLAS EN MATERIA DE PLANEACIÓN FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL MUNICIPIO.

Mientras se encuentren vigentes las OBLIGACIONES reguladas por el presente ACUERDO, EL MUNICIPIO deberá cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

1. Elaborar y presentar al COMITÉ DE VIGILANCIA, para cada vigencia fiscal, el presupuesto anual aprobado para **EL MUNICIPIO** y las proyecciones mensuales durante los primeros seis meses del presente ACUERDO y Bimensuales en adelante de flujos de caja y pagos efectivos de operación, administración y de OBLIGACIONES, conforme a las proyecciones financieras base y las reglas del presente ACUERDO.
2. Presentar, dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre de cada trimestre, al Comité de Vigilancia, copia de los estados financieros, y el estimado de ingresos y gastos para los siguientes tres (3) meses, con las bases de elaboración del mismo.
3. Suministrar al COMITÉ DE VIGILANCIA la información que éste requiera de EL MUNICIPIO y de la entidad fiduciaria, para el ejercicio de sus funciones.
4. Suministrar información exacta, completa, veraz y oportuna, relacionada con el desarrollo del presente ACUERDO, cada vez que los ACREEDORES lo soliciten por intermedio del COMITÉ DE VIGILANCIA.
5. Ajustar, si fuere el caso, en un plazo no superior a seis (6) meses a partir de la suscripción del presente ACUERDO, las prácticas contables y de divulgación de información de EL MUNICIPIO a las respectivas normas legales que le sean aplicables.
6. Informar al COMITÉ DE VIGILANCIA sobre la ocurrencia de cualquier hecho relevante o potencial que pueda afectar la estructura y condición financiera de EL MUNICIPIO, así como su capacidad de pago o que pueda afectar adversamente la conducción de sus negocios, así como cualquier hecho relevante que pueda tener un efecto adverso grave sobre la misma y que afecte la ejecución del ACUERDO.

[Handwritten signatures and dates]
 14/04/11
 10-27-031 12/11



7. Comunicar al COMITÉ DE VIGILANCIA sobre la existencia de cualquier acción o litigio en su contra, así como la ocurrencia de otros hechos que puedan afectar adversamente sus condiciones internas o financieras, en detrimento de la ejecución del ACUERDO.
8. Tomar todas las medidas administrativas internas para que sus Administradores den cumplimiento a las obligaciones y responsabilidades consagradas por los artículos 23 y 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las reglas especiales que les sean aplicables.
9. Enviar oportunamente al COMITÉ DE VIGILANCIA los informes que produzca la Secretaría de Hacienda y la Contaduría de la Administración Municipal o quién haga sus veces.
10. Mantener vigentes pólizas de seguro sobre todos los bienes de su propiedad.
11. Elaborar el Plan de compras que anualmente deba efectuar EL MUNICIPIO.
12. Realizar la programación de las vacaciones del personal, para que disfruten el tiempo correspondiente y no se efectúen compensaciones en dinero.
13. Revisar los factores salariales extralegales y demandar los actos administrativos que los crearon si a ello hay lugar.
14. EL MUNICIPIO presentará al encargo fiduciario el plan de pagos mensuales.

DÉCIMA QUINTA. ACTIVIDADES ESPECIALES VEDADAS A EL MUNICIPIO. Mientras se encuentren vigentes las OBLIGACIONES reguladas por el presente ACUERDO, EL MUNICIPIO no podrá:

1. Con excepción del cruce de cuentas que realice **EL MUNICIPIO** con sus acreedores, Vender, transferir, ceder, gravar o de otra manera disponer de sus inmuebles presentes o futuros, excepto cuando los recursos se destinen a atender de una parte, las inversiones requeridas para la ejecución del ACUERDO, y/o, de otra, para pagar anticipadamente las OBLIGACIONES objeto del presente ACUERDO, todo con la autorización previa, escrita y expresa del Comité de Vigilancia.

[Handwritten signatures and dates]
 12/27/2011
 12/27/2011



2. Adoptar o realizar actos u operaciones que impliquen modificaciones de las estructuras organizacionales, el régimen salarial y prestacional de los empleados y/o contratar servicios o asesorías que generen costos adicionales a los previstos para la operación corriente en las proyecciones financieras base del presente ACUERDO, sin la previa autorización del COMITÉ DE VIGILANCIA.
3. Realizar operaciones de crédito público de corto y largo plazo, excepto sobregiros, así como operaciones de manejo de la deuda, sin el consentimiento previo del COMITÉ DE VIGILANCIA.
4. Constituir y/o ejecutar garantías o cauciones a favor de los acreedores de EL MUNICIPIO tal que recaigan sobre los bienes del mismo. No podrán efectuarse compensaciones, pagos, arreglos, conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo, que afecten la ejecución del presente ACUERDO, sin la autorización previa del COMITÉ DE VIGILANCIA, salvo que sean judiciales.
5. En términos generales, cualquier acto u operación que implique el incremento en los gastos operacionales de la administración municipal, salvo aquellos autorizados por el COMITÉ DE VIGILANCIA.

DECIMA SEXTA. OBLIGACIONES DE LOS ACREEDORES. Corresponde a los ACREEDORES:

Ponerse a Paz Salvo por concepto de impuestos, tasas y contribuciones a favor de EL MUNICIPIO, como requisito previo para el pago de sus acreencias. En este evento, se podrán efectuar cruces de cuentas sobre los impuestos, tasas y contribuciones a favor de EL MUNICIPIO adeudados de vigencias anteriores cuyo plazo máximo para el pago sea el 31 de Diciembre de 2001, reservándose EL MUNICIPIO el derecho de realizar revisiones y eventuales reliquidaciones de los tributos, contribuciones y tasas adeudados.

DÉCIMA SÉPTIMA. NORMALIZACIÓN DE LOS PASIVOS. EL MUNICIPIO deberá adelantar la depuración de la información de las cuotas partes que se le deban a EL MUNICIPIO y efectuar el respectivo cobro haciendo uso de las normas legales vigentes. Así mismo, efectuar la depuración de la información de las Cuotas partes pensionales que durante la vigencia del Acuerdo deban ser reconocidas por EL MUNICIPIO e incorporar dichos montos al escenario financiero sin alterar su equilibrio y las prioridades de pago.



CAPÍTULO CUARTO

I. DISPOSICIONES GENERALES

DÉCIMA OCTAVA. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO Y FORMA DE SUBSANARLOS. En el caso de presentarse eventos de incumplimiento en la ejecución del presente ACUERDO, deberán aplicarse las siguientes reglas:

1. Cuando el incumplimiento sea producto de circunstancias ajenas a las actuaciones de **EL MUNICIPIO** y éste lo justifique plenamente, el **COMITÉ DE VIGILANCIA** podrá prorrogar el pago de las **OBLIGACIONES** materia del presente ACUERDO hasta por un plazo máximo de un (1) año, prorrogable de acuerdo al análisis que haga el **COMITÉ DE VIGILANCIA**.
2. En caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las **OBLIGACIONES** materia del presente ACUERDO, que no pueda justificarse y configurarse la prórroga conforme al numeral precedente, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999, siempre y cuando mayoritariamente así lo apruebe la Asamblea General de Acreedores.
3. Sin perjuicio de lo anterior, se dará aplicación a los demás procedimientos que contiene la Ley 550 de 1999 para el evento contemplado en el numeral inmediatamente anterior.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACION Y MODIFICACIÓN DEL ACUERDO. Corresponde al **COMITÉ DE VIGILANCIA** la interpretación de las expresiones o términos del presente ACUERDO que generen controversia o que no sean claros, para lo cual se recurrirá a las disposiciones de la Ley 550 de 1999 y a los principios rectores del presente ACUERDO.

Para las modificaciones del presente ACUERDO, diferentes a las previstas en la cláusula anterior, se convocará a una reunión de acreedores, en la misma forma prevista para la firma del ACUERDO y con el cumplimiento de los requisitos exigidos por el parágrafo 3° del artículo 29, el parágrafo 1 del numeral 6 del artículo 35 y demás disposiciones concordantes de la Ley 550 de 1999.

VIGÉSIMA. TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999, el



presente ACUERDO tiene el efecto legal de terminar los procesos de ejecución y el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares vigentes.

Los procesos ejecutivos en curso iniciados por los ACREEDORES en contra de **EL MUNICIPIO** se terminarán y se levantarán las medidas cautelares vigentes. Una vez levantadas las medidas cautelares donde haya títulos judiciales, las sumas existentes serán transferidas directamente al encargo fiduciario de que habla el numeral 1 de la cláusula OCTAVA del presente ACUERDO.

VIGÉSIMA PRIMERA. EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES. En virtud del presente ACUERDO, una vez atendidas en los términos y condiciones del presente Acuerdo, se extinguen todas las OBLIGACIONES en él previstas y relacionadas en el Anexo No. 1, incluyendo capital, intereses, sanciones, cláusulas penales y demás obligaciones accesorias, junto con las garantías y colaterales que las respaldan. En virtud de lo anterior serán ineficaces las reclamaciones prejudiciales, jurídicas, o administrativas derivadas de obligaciones o acreencias de las que trata el presente ACUERDO quedando los Acreedores, en su calidad vinculante impedidos para iniciar acciones legales por estas obligaciones y las acciones iniciadas se dan por terminadas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DURACIÓN. El presente ACUERDO se entenderá totalmente cumplido una vez queden canceladas la totalidad de las OBLIGACIONES relacionadas en el Anexo No. 1. Su vigencia comenzará a partir de su registro.

La suscripción del acuerdo por parte de los acreedores y EL MUNICIPIO, se entiende surtida con ocasión del ejercicio del voto que expresamente lo aceptaron relacionados en el Anexo No. 3.

VIGÉSIMA TERCERA. OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO: Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 4 y 34 de la Ley 550 de 1999, el presente acuerdo de reestructuración, es de obligatorio cumplimiento para **EL MUNICIPIO** y para todos sus acreedores, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del acuerdo o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, conforme con el parágrafo 3° del artículo 34 de la Ley 550 de 1999. Tratándose de **EL MUNICIPIO**, el mismo se entiende legalmente obligado a la celebración y ejecución de los actos administrativos de sus órganos que se requieran para cumplir con las obligaciones contenidas en este Acuerdo.

[Handwritten signatures and notes]
 19/12/2016
 52.2.27061
 H.P.



VIGÉSIMA CUARTA: TERMINACIÓN DE PROCESOS EJECUTIVOS. En virtud del numeral 2 del artículo 34 de la Ley 550 de 1994 y por disposición del presente Acuerdo, los procesos ejecutivos en curso a la fecha de la iniciación de la promoción del Acuerdo, se darán por terminados una vez se proceda a la inscripción del presente el Registro que para el efecto lleva el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

VIGÉSIMA QUINTA: De acuerdo con el numeral 8 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, el presente Acuerdo se constituye, durante el plazo de su duración, en el Proyecto de Inversión Prioritario de **EL MUNICIPIO** y por tal razón EL MUNICIPIO se obliga a realizar los procedimientos tendientes a incorporarlo como tal en los sucesivos Planes de Desarrollo que se expidan, sin perjuicio de que de que si en el vigente Plan de Desarrollo no figura se incorpore en el mismo.

VIGÉSIMA SEXTA: El presente Acuerdo constituye fundamento legal para la incorporación de las apropiaciones en los presupuestos de las vigencias fiscales comprometidas durante el plazo de duración del presente Acuerdo que deban realizarse con el objeto de atender los compromisos que surjan con motivo de su suscripción y sin perjuicio de la obligación de **EL MUNICIPIO** de poner en conocimiento de los organismos de control fiscal, disciplinario y penal todas las irregularidades legales detectadas a lo largo de la promoción y ejecución del acuerdo.

En constancia se firma por el señor Promotor y el señor Alcalde Municipal:


JAVIER MORA GONZALEZ
 Promotor
 Acuerdo de Reestructuración de Pasivos
 Municipio de Santiago de Tolú
 Dirección General de Apoyo Fiscal
 Ministerio de Hacienda y Crédito Público.


ALFREDO NAVAS PATRON
 Alcalde Municipal
 Municipio de Santiago de Tolú
 Departamento de Sucre